

con papel sellado y una de no tener en su lugar
del sello y correspondencia sabiendolo p^o el efecto q^o simple
no ut supra.

Maritino de Torres y Sandoval

Cauacayan Feb. 13. de 1819.

En presencia del Min. D^o Fran. Mendisabal. He confesado
la comision credida, me remita con comparecia ante el ayo
nario don Juanico Arebedo aq^o remita la cuenta p^o rion
tada en sumero formay se le comitara sin contempla
nision ni quina y confesado y de donde q^o sea la deuda
obligara a pagar a d^o Arebedo eniba dentro de tres
dia o dema enpiese a pagar y tareas con trabajo p^o rion
mal Arilepoteo grande y fiano yo el Juei substituto p^o
el R. Tribunal de Mineria de este partido actuando con
testigo a falta de Escribano Publico m. legal.

En derechos = Lizcinnaga

tesg. Pablo Martinez

S. ang. ord. H. novillai. p. no. 77 de 1815. V. nomi. Sion q^o ante
D^o Comiti da anti p^o el S. D^o Diputado substituto
de esta p^o no d^o m. de cuenta. A s^o ord. end. vid. afor. ma
p^o odnom. Sigun y Confor me q^o semi. or. A na

Fran. Meoquabal

End. Chodia mes y uno y se q^o Comissiona ante mi Comi. Sion
do el ayo anti Juanico Arebedo aq^o q^o contestara el
Cargo q^o vase en corriente y legat. ord. ser. d^o Jose V. m.

Agustadas las quantas de Juanico Azebedo Mequedo, Prestan
quaxenta y ocho p^o. seis y medio reales como consta del recog
uardo q^e. tiene en su poder son los q^{ta}. ycho p^o. real. 48 6 1

Y en esta ultima q^{ta}. merale debiendo diez y ocho
pesos cinco reales y medio esto es rebajando dos p^o. y
dos reales de las betas y la polbora q^e. sega^{ta}. en la
ultima conq^e. el resto son los diez y ocho p^o. cinco reales 48 5 1/2
mas una familia nueva dos pesos, sino me la entrega 0 2 0 0

Suma todo el Cargo setenta y ocho p^o. quatro. r^o. 68 4

segun aparece en mi quaxero salbo llero 10 4

Serebaga diez p^o. quatro r^o. de la señoraza y
perdidat de arge q. le pago a D^o. Francisco Mend
para lo qual Juro q. Dios y nuestro Señor y esta tabal. 58-0

renal de Cruz J. seacienta y lo firmo para su debido
constancia Mariano de Torres Landobal

[Faint, illegible handwriting on aged, yellowed paper, possibly bleed-through from the reverse side.]

3

El todo mandado Conocida el papel q^e acompaño
 en q^e no. oved se y to ma lude mand a p^o suia de
 Custodiome Como q^e me el caso. y el q^e es cri de uos
 fiere p^o curren aturo de. Bamos Solamente serome
 p^o un a con p^o unado del mi uero D^o Juan p^o unado el pa
 pel q^e llevo echo el fer ensia y serio. p^o a las cosas q^e en q^e
 lugar y el p^o p^o conclusion entragando al ynte uero
 p^o Intelligencia S^o José de la uoi Har. endies y sier
 dias de Julio de 1525

Juan Mendinaba



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

70

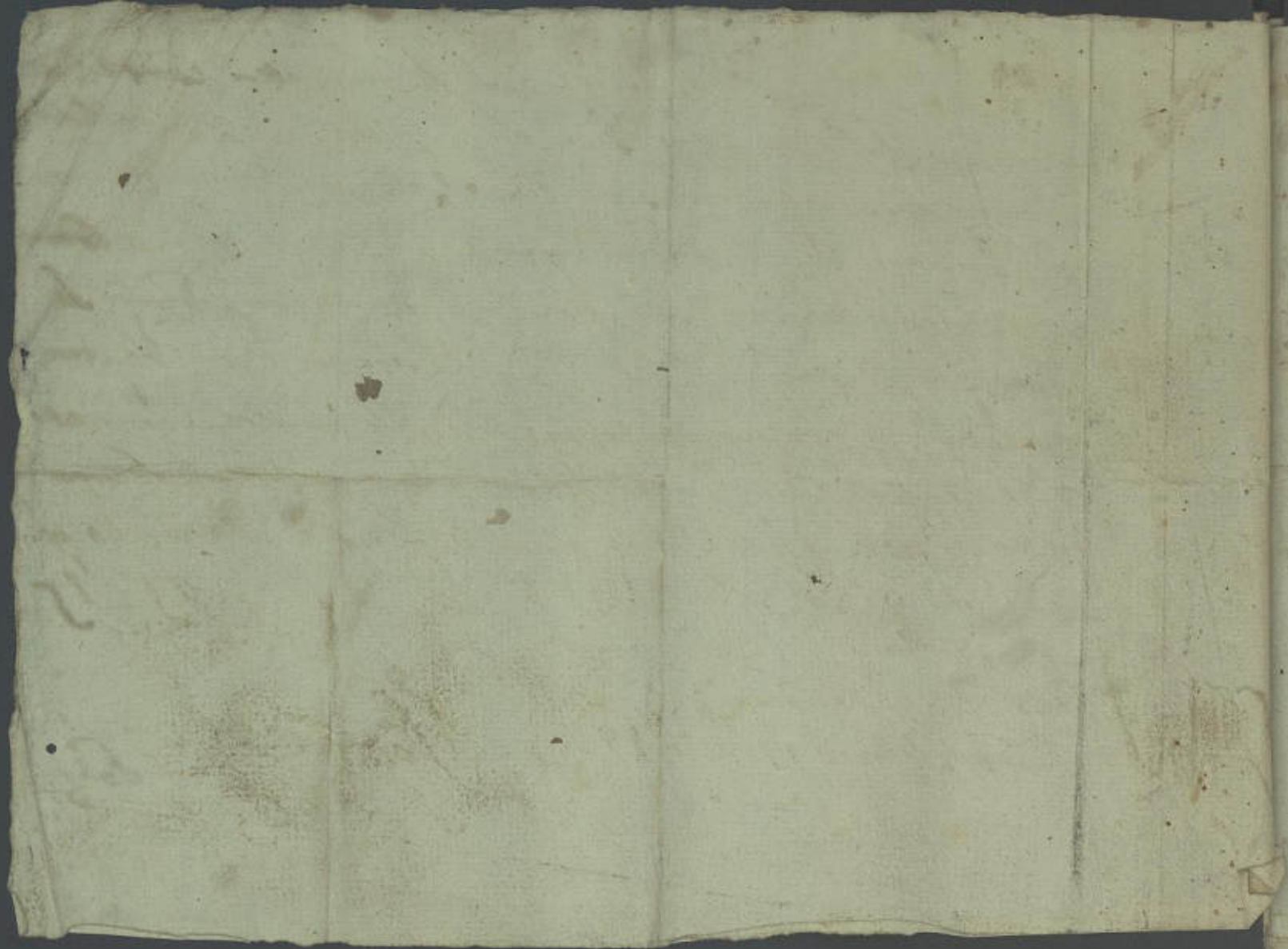
4

Mi S. me. Ca. contestacion de un orden contra el
capitán D.º Arcebo Cuya en cumplimiento de su obediencia
con me presento sumo, respecto no benia de usida que
en con sine de un derecho que de guerra de memoria como
y qual me me de practica por un juez no con presente se
con los lugares que en q.º me gan susitatos de por la que
de aca otro por cuyas causas me allo yo me a conteste
con el caso sin q.º esto se abra de yo convida a lo que
en me ambos. y solo se abra para de fender el derecho de
me acon para. = D.º Jos. Inacio Astu. M. S. A. S.

por D.º Francisco Mendizabal
en D.º de Buenos Ayres 17. de 1799

José Manes





Mariano Torres y Sandoval M^{re} en los autos con
 Juan Acosta sobre el adeudo de la Cam. de Cincuenta y ocho.
 p. q. legitim^{te} me hea de ver y la m^{re} de calidad digo: Que
 la Justificacion de se ha de tener mandada q. dho. Juan
 de y pague la Cam. q. es a p. sin otros limites q. en la
 via ejecutiva. Acompaño las diligencias obradas
 p. el Comisionado Sr. D. Juan Sandoval, y en ellas apa-
 rece un papel ridiculo y despreciable de D. Jose Blanco quien
 ignora los Vtos de la Ordenanza de Ultramar, lo mas escan-
 daloso es q. dice, q. V. S. es competente p. expedir decretos
 y Comision, pero me haoo el Cuyo, q. el importante y me
 al Tribunal a Conferido a la jurisdiccion obrante sobre
 asumptos competentes a dho. Pro Vto. q. Blanco bulne-
 ra de la Just. haciendo defensor y parte del caso a tri-
 bu- do quien deor responde con el adeudo en tablas sin
 ficiones q. vienen den a este Juz. y no verificandolo
 se proceda contrab. p. todo rigor de dho. asiendo de. Sentencia
 el p. de la Just. forma que es opia esto notado y tenga fe
 mi justa solitud sobre el particular, y q. el Sr. D. Blanco
 guarde la debida subordinac. a los mandatos de este
 Tribunal. En esta atencion =

A Vido y sup^{to} se sirva mandar q. No se apure y devida q. se
 lo q. impetra, y en conclusion de la via Ejecucion q. enmenda
 el adeudo pido m^{re} demand. costas de

Mariano de Torres y Sandoval
 Carguicayan. Fe. 23 de 1816.

2^a presentado y visto la tardancia de Blanco aq. anula
 mi Comision conferida a D. Juan Sandoval es malicia
 lo y supuesta q. solo multa nascentes. asuidea y anua pagatara
 justa quien de otorgado actandaa y entropesa silomi sima
 D. Juan Sandoval sobre la materia fue p. esta (Conf.)



y estoy enfermo y sea la cosa tan ridicula p^a loq^e pasara a te esp^o
diente a los S. Ministros del importante cuerpo de Abogados
p^a q^e obra en Justicia loq^e viene p^a con teniente. Asi lo p^a abeo
yo el Substituto de este partido. atiendo con testigo de mi
asistencia a falta de Escribano — testigo. Pablo Martinetti

Sin derechos

Agustin de Siza magada



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Seve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A de 1814 y 1815

S. del R. Trib. Grial. del Imper. Cuerpo de Mineria



D. N. Mariano de Torres y Sandabal, Minero
en el Asc. de S. Juan de Huayllay, de la Prov.
de Chiriquia al Impero deinde ante V. ss. parteros
y Dgo. J. M. respectivamente. Apoyado a la Flar. se
Banor Juan Azabedo, despues de ser mi operario
deudor de cinco y ocho p. de Cuenta ajustada
de la que me presente a D. Juan Tomas y
C. O. D. Torre Blanco, q. el mismo Operario
me hizo deudar esta cantidad, q. me respondieron
q. no pagaba p. nadie ni entregaba el operario,
en cuya virtud interpusi recurso ante el Soc.
titulo de este Juro D. Agustin Carraxaga, q. se
sirvio expedir la Real Comisionando p. hallarse
enferrno, a D. Fr. Mendizabal, a efecto era
haciendo comparecer a D. Juan, y con Ci-
tacion del Comisionado. Respondio demagando las
Previdas del sortituro D. Torre Blanco, cuya Esque
adjuva en debida forma acompaño, y en virtud
de D. Hca. Esqueta, libro 1200. de sortituro con
a D. Hca. Gual, p. q. se hizo en las Pre-
vidas a D. Hca. Gual. Gual. Gual. Gual. Gual. Gual.
beldias e inobediencia de los Subaltesnos de esta
R. Real Audiencia, de la qual se hizo, lab. mat. ser.

rias y eficaces providencias a fin de q. cumy las
guarden, y Executen lo mandado p. el Sr. Sobre-
tito p. este R. Exa. Tribunal como assi mismo m-
fueron solicitadas. Para lo que

Arv. ss. pido y supp. q. habiendome p. presentada
se dignen librar las providencias q. solicito
es merced y Justicia, q. pido y espero a favor
de la ynregerissima Justif. En el v. st. pido costas
daños y perjuicios, etc.

Mariano de Torres de Sanlúcar

Vina y Abril 6. de 1815

Por presentado con la diligencia q. se acompaña
y vistas se deducen al Sobrino de esta. de Olay
May p. q. si proprio actus las providencias q. se
en asunto con arreglo a ordenanza un comisionar
lar a otra persona, p. no ser conforme a lo lade-
legacion con delegada, qual es el Sobrino de esta
R. Exa. gral. on don Cuadrada de Olay May, y en el
caso q. hallase enfermo, o legitimam. impedido p.
accuar en esta causa a comisionar a don Juan. Ullen-
dirada p. en mismo Ral gral. p. q. conferida la
deuda p. Juan Ullendo lo compela al pago de esta
y no verificandolo entro Segundo dia la condic-
p. a la stea. Ullen! de don Mariano Torres p. q.
dirigite la dependencia como personal trabajo
como lo dispone el articulo 18. Titulo 12.
de nuestra ordenanza, extrayendolo de
la de Tomas, y Blamo, o de qualquier
otras en que se halle, pidiendo el auxilio
q. merezca a las Justicias Reales, si ve-
hinca. Vntencia al cumplimiento de lo

mandado salvo que el deudor sea redimido
et ordio para que en todo lo que se
viere en su providencia se baxare despues

Mano de Juan de Dios Polanco
Mano de Juan de Dios Polanco
Mano de Juan de Dios Polanco

Tomore Var

Andrés Galero





En quarto.



SELLO QUINTO, VNO QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

para el Reyno de Fern. VII. En los años de 1814 y 1815

Handwritten signature in brown ink, possibly 'Antonio de...'.

Handwritten signature in brown ink, possibly 'Francisco...'.